



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JAIME ALBERTO VASCO URQUIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.563.859, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, se tiene que, a través de auto con fecha del 11 de septiembre de 2020, se devolvió a la parte actora el escrito de la demanda para que lo subsanara, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 21 de septiembre de 2020, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que fueron efectivamente subsanados los requisitos formales de la demanda, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el correspondiente certificado de existencia y representación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291, el inciso 5º del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo

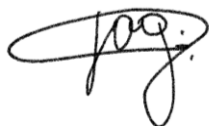
indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se **RECONOCE** personería como apoderado de la parte actora al abogado **RAUL CATAÑO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.290.509, portador de la tarjeta profesional No. 171.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, se **AUTORIZAN** como dependientes judiciales de la parte actora a las señoras LORENA SIERRA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.201.332 y YULIETH FERNANDA HINCAPIÉ OSORNO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.418.176, por haber acreditado las condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, quienes estarán facultadas en los términos y alcances de la autorización obrante en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Radicado 05001310500520200017200
Admite demanda

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
095 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de**
diciembre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD